



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



RESOLUCIÓN QUE NORMALIZA DENTRO DE LA CATEGORÍA DE NO RESIDENTE LA SITUACIÓN MIGRATORIA IRREGULAR DE LOS NACIONALES VENEZOLANOS EN TERRITORIO DOMINICANO.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que las migraciones de la población venezolana que permanece en situación migratoria irregular en República Dominicana, fruto de la situación interna de la República Bolivariana de Venezuela, actualmente constituyen un fenómeno transnacional relevante, que afectan un elevado número de venezolanos en distintos países de la comunidad internacional.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que ningún otro país del continente americano está en la situación y circunstancias particulares en que se encuentra la República Bolivariana de Venezuela, lo que justifica un tratamiento especial en favor de los nacionales venezolanos.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la mayoría de los países que componen la comunidad internacional se ha solidarizado con la grave crisis humanitaria que atraviesan los nacionales venezolanos, comprometiéndose a aunar esfuerzos para buscar una respuesta a los cientos de miles de migrantes que de manera forzada han tenido que abandonar su país.

CONSIDERANDO CUARTO: Que la migración irregular es una amenaza para la República Dominicana que pone en peligro la consecución de los objetivos nacionales referentes a una migración regular y segura, y en el caso de la población venezolana es un éxodo que atiende a consideraciones que sobrepasan la voluntad individual de cada uno de los migrantes venezolanos, en razón de que su salida se trata de un desplazamiento forzado.

CONSIDERANDO QUINTO: Que es de principio que no existe derecho a soluciones migratorias para los extranjeros, por lo cual los Estados no están en la obligación de buscar fórmulas para llevar a los migrantes en situación migratoria irregular hacia una forma de amparo legal, lo cual significa que los extranjeros en esta condición tampoco pueden exigir a los Estados que se les saquen de la irregularidad

CONSIDERANDO SEXTO: Que, el Consejo Nacional de Migración como órgano asesor de la política migratoria nacional tiene las competencias para realizar recomendaciones tendentes a



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



implementar medidas especiales en materia migratoria cuando se presenten situaciones excepcionales que así lo ameriten, como es la situación migratoria de los nacionales venezolanos que se encuentran en territorio dominicano, la cual es diferente a la generalidad de situaciones humanitarias que atraviesan los demás países del mundo.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, en ejercicio de sus facultades conferidas mediante artículo 9, numerales 1 y 4 de la Ley General de Migración, el Consejo Nacional de Migración ha recomendado a los Ministerios de Interior y Policía y Relaciones Exteriores, que establezca un procedimiento median de No Residente para normalizar la situación migratoria de los venezolanos en territorio dominicano, los cuales se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo que constituye uno de los supuestos que caracteriza la situación excepcional contemplada en la Ley General de Migración.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Dirección General de Migración es el órgano de la administración pública responsable de aplicar la Ley General de Migración No. 285-04, y su Reglamento de Aplicación No. 631-11, así como de conceder a los extranjeros un estatus migratorio en territorio dominicano, conforme a las categorías migratorias de Residente y No Residente, y sus respectivas subcategorías reconocidas en el derecho migratorio dominicano.

CONSIDERANDO NOVENO: Que para el cambio de categoría migratoria, conforme al artículo 62 de la Ley General de Migración, únicamente los No Residentes en las subcategorías de trabajadores temporeros o de habitantes fronterizos, deberán salir del país para obtener una residencia, dejando el legislador abierta la posibilidad del cambio de estatus migratorio dentro de la categoría de No Residente.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que conforme a los artículos 17 y 20 respectivamente de la Ley General de Migración No. 285-04 y el artículo 29 de su Reglamento de Aplicación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los consulados dominicanos en el exterior, es el órgano y ente de la Administración Pública con competencia material para expedir visados dominicanos.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la Ley General de Migración en su artículo 48 establece que en caso de apátridas, asilados, refugiados o de personas que por circunstancias justificadas carecieran de los documentos necesarios para ser admitidos en el país, el Director General de Migración, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá mediante resolución fundada, exceptuarlos de presentar algunos de los documentos requeridos.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que fruto de los arquezos realizados en los archivos de datos de la Dirección de Control Migratorio y de Extranjería de la Dirección General de Migración, la administración ha detectado un significativo incremento en el número de ciudadanos venezolanos que, habiendo entrado con la autorización correspondiente, se encuentran en situación de irregularidad migratoria.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que los principios administrativos de colaboración y coordinación, tienen por objetivo que las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública se coordinen bajo la actuación del principio de unidad.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que en la actualidad no existen relaciones diplomáticas entre República Dominicana y la República Bolivariana de Venezuela por no haber un gobierno resultado de elecciones legítimas, lo cual imposibilita relaciones consulares normales.

CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO: Que la presente medida constituye una muestra de agradecimiento al pueblo venezolano, donde hace décadas atrás hubo un alto flujo de migración de dominicanos hacia Venezuela, y según registra la historia este ha sido uno de los países que ha ayudado a los dominicanos cuando lo ha necesitado.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEXTO: Que es un hecho notorio que la difícil situación política, económica y social en que hoy día se encuentra la República Bolivariana de Venezuela induce a la emigración, y sea que sus nacionales ya estén fuera o aún dentro del territorio venezolano, los pasaportes y otros documentos de viaje de una cantidad considerable de ellos están vencidos o próximos a vencer, y en muchos casos hay serios impedimentos para renovarlos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Migración, No. 285-04, del 15 de agosto de 2004.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración, No. 631 11, del 19 de octubre de 2011.

VISTA: La Ley sobre visados No. 875, del 21 de julio de 1978.

VISTA: La Ley No. 199-66 que autoriza el uso de la tarjeta de turismo con la cual se podrá



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



ingresar al territorio nacional con fines turísticos, sin necesidad de visa consular, del 9 de mayo de 1966.

VISTA: La Ley 67 de 1966, que modifica el artículo 5 de la Ley 199 de 1966, sobre el uso de la tarjeta de turista.

VISTA: La Ley 270 de 1966, que modifica el artículo 6 de la Ley 199 de 1966, sobre la tarjeta de turista.

VISTOS: La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, del 28 de julio de 1951, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, del 31 de enero de 1967, ambos aprobados por Resolución del Congreso Nacional, No. 694, del 08 de noviembre de 1977, y las Resoluciones administrativas dictadas por el Pleno de la CONARE.

VISTOS: El Decreto No. 1569, del 15 de noviembre de 1983, que crea e integra la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), y el Decreto No. 2330, del 10 de septiembre de 1984, que dicta su Reglamento.

Los Ministerios de Interior y Policía y Relaciones Exteriores en el ejercicio de sus facultades, RESUELVEN:

Valorar las circunstancias específicas que atraviesan la mayoría de los venezolanos en el mundo para aplicar mecanismos excepcionales dentro de los límites de la Constitución y las leyes adjetivas que les permita un estatus migratorio legal temporal en territorio dominicano, hasta que desaparezcan las circunstancias extraordinarias que dieron origen a su salida de Venezuela.

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La presente resolución tiene por objeto normalizar mediante la Categoría Migratoria de No Residente el estatus migratorio de los nacionales venezolanos que se encuentren en territorio dominicano, y que ingresaron de manera regular a República Dominicana a partir de enero de 2014 hasta marzo de 2020, así como sus hijos menores de edad, nacidos o no en República Dominicana, a quienes constitucionalmente no les corresponde la nacionalidad dominicana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los nacionales venezolanos que ingresaron a territorio dominicano



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



haciendo uso de tarjeta de turista o **visado expedido** por las autoridades dominicanas, y que han permanecido en territorio nacional más allá de la vigencia autorizada, podrán ser beneficiarios de una extensión de permanencia.

ARTICULO TERCERO: La Dirección General de Migración mediante acto administrativo beneficiará de una prórroga de permanencia, valida por sesenta (60) días a los venezolanos comprendidos en el período dispuesto en el Artículo Primero, siempre y cuando luego de haber sido depurados con la colaboración de los organismos nacionales competentes, no tengan ninguno de los impedimentos establecidos en el artículo 15 de la Ley General de Migración No. 285-04

PÁRRAFO I: A partir de la implementación de la presente Resolución la Dirección General de Migración otorgará un plazo de treinta (30) días calen para que los venezolanos interesados en beneficiarse de esta prórroga puedan inscribir sus datos en un formulario disponible en una sección para venezolanos, acreditada en el portal web de la Dirección General de Migración, adjunto de los requisitos que serán publicados en el mismo portal.

PÁRRAFO II: Los formularios de solicitud podrán ser depurados con la colaboración de los organismos nacionales e internacionales de inteligencia y se le informará en un plazo oportuno a cada venezolano si califica para ser beneficiario de la prórroga de estadía. Aquellos venezolanos que califiquen deberán hacer el pago de una tasa única administrativa, monto que será publicado en la sección web para venezolanos.

PÁRRAFO III: Esta prórroga será renovada por la Dirección General de Migración hasta tanto el Consejo Nacional de Migración recomiende el cese de la presente medida excepcional.

PARRAFO IV: A instancia del Ministerio de Interior y Policía, el Consejo Nacional de Migración recomendará el cese cuando estime que desaparecieron las circunstancias extraordinarias que originaron su concesión.

ARTICULO CUARTO: Los venezolanos que hayan obtenido su prórroga de permanencia podrán solicitar un cambio de estatus migratorio dentro del territorio dominicano en las subcategorías de estudiante y trabajadores temporeros correspondientes a la Categoría de No Residente, eximiéndolos de la presentación de determinados requisitos que en razón de las circunstancias actuales se les imposibilita conseguir y aportar.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



ARTICULO QUINTO: Los nacionales venezolanos interesados en acceder a los permisos de estudiantes y trabajadores temporeros, podrán solicitar el visado correspondiente en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que habilitará la logística para tales fines.

PARRAFO I: Podrán utilizar pasaporte venezolano vencido o cuya vigencia sea menor de seis (6) meses.

PARRAFO II: La Dirección General de Migración y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la publicación de presente Resolución, emitirá los requisitos de solicitud del visado y permiso correspondiente referido en el presente artículo con la única excepción o dispensa en cuanto a la documentación original no actualizada que, por razones de fuerza mayor, no puedan obtener los nacionales venezolanos.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará las visas de Estudiante y de Trabajador Temporero, para los cuales se solicitarán los requisitos publicados en su portal web.

ARTICULO SEPTIMO: Los venezolanos interesados en obtener un permiso de estudiante o trabajador temporero para los fines de la presente normalización excepcional de estatus migratorio, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

1. Haber ingresado legalmente al territorio dominicano dentro del período 2014-marzo 2020.
2. No tener derecho a la nacionalidad dominicana.
3. No tener antecedentes penales en República Dominicana o en el Exterior.
4. Presentar recibo original del pago de las tasas administrativas por vencimiento de estadía.
5. No encontrarse en proceso de solicitud de reconocimiento o probación de las condiciones de asilado o refugiado, con fase administrativa o judicial abierta en los casos procedentes.
6. No estar sujeto a las medidas administrativas de expulsión, deportación o extradición.
7. No encontrarse dentro de las condiciones de inadmisión establecidas en el artículo 15 de la Ley de Migración.
8. No encontrarse en proceso de extradición.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



PÁRRAFO I: Serán declaradas inadmisibles las solicitudes presentadas por los nacionales venezolanos que tengan las características señaladas en el presente artículo.

PARRAFO II: La solicitud de los permisos serán individuales, según califique para cualesquiera de las subcategorías disponibles. No se aceptarán solicitudes de núcleos familiares.

PARRAFO III: Los permisos de estudiantes para los menores de edad deberán ser solicitados por uno o ambos padres, quien/es deberá/n probar la filiación con una acta de nacimiento apostillada o legalizada, o el tutor que formalmente haya obtenido su custodia, el cual deberá presentar copia certificada de la sentencia o resolución judicial que le otorga tal condición.

ARTICULO OCTAVO: El procedimiento de cambio de estatus migratorio dentro de la Categoría de No Residente se realizará ante la Dirección General de Migración, conforme a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento, con las únicas excepciones referentes a la formalidad de visado, vencimiento de estadía, presentación y vigencia de documentos, dispuestos en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Los requisitos exigidos por la Dirección General de Migración para el cambio de subcategoría migratoria, serán publicados en su portal Web.

ARTICULO DECIMO: El carnet de los permisos de trabajadores temporeros y estudiantes emitidos en virtud de la presente Resolución deberán contener una numeración y secuencia diferente al registro de los permisos de los demás extranjeros. De igual manera deberán contener los mismos controles biométricos de seguridad.

PÁRRAFO I: La duración de los permisos de trabajadores temporeros y estudiantes será de un (1) año, renovable según los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley de Migración para tales fines, a excepción de la presentación de los documentos eximidos en la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El procedimiento de normalización migratoria para los venezolanos en situación migratoria irregular será fiscalizado por el Ministerio de Interior y Policía, quien a su vez cada tres (3) meses deberá presentar un informe técnico de sus resultados al Consejo Nacional de Migración, para los fines correspondientes

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los permisos de Trabajador Temporero y Estudiantes tiene carácter temporal, y sus beneficiarios no tendrán vocación de radicación definitiva en el país o cambio a la categoría migratoria de Residente dentro del país, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Migración y su Reglamento.



Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los venezolanos beneficiados con estas subcategorías que trasgredan la normativa migratoria nacional se les aplicaran las sanciones administrativas dispuestas en la Ley y el Reglamento.

DÉCIMO CUARTO: El plazo para solicitar los permisos de estudiantes y trabajadores temporeros será de seis (6) meses, a partir de la fecha que se anuncie el inicio de la presente normalización migratoria.

PÁRRAFO I: La Dirección General de Migración organizará la logística necesaria para recibir las solicitudes de los interesados en los permisos de trabajadores temporeros y estudiantes, y anunciará el inicio de la recepción de las solicitudes.

PÁRRAFO II: En un plazo no mayor de tres meses (3) meses, la Dirección General de Migración deberá haber entregado el documento de permiso correspondiente a los trabajadores temporeros y los estudiantes. Este plazo podrá prorrogarse por otros (3) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección General de Migración, a partir de la fecha tienen un plazo de sesenta (60) días calendarios para dar inicio a la implementación de la presente medida excepcional de normalización de estatus migratorio de los venezolanos comprendidos en esta resolución.

Dado, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de República Dominicana, a los diez y nueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), años 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez

Ministro de Interior y Policía

Roberto Álvarez,

Ministro de Relaciones Exteriores